



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3778/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad acaecida en la comparecencia al presente recurso, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540422000073**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, en la que requirió el nombre completo de los servidores públicos que se desempeñan dentro de la STPSP, de directores y directoras, jefes y jefas de área, procuradores y procuradoras, presidentes y presidentas de las juntas especiales.

2. Respuesta a la solicitud de información. El once de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante los oficios **STPSP/UT/0253/2022**, **STPSP/UT/0293/2022** y **STPSP/DRH/UA/0989/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Jefe del Departamento de la Unidad Administrativa, a través de los cuales otorgaron respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que, si bien el sujeto obligado respondió su petición, dicha respuesta no corresponde a lo peticionado.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El ocho de agosto de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante los oficios **STPSP/UT/0353/2022** y **STPSP/UT/0394/2022**, signados por la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documento a través del cual modifica la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de información materia del presente recurso y adjunta el oficio **STPSP/DRH/UA/1122/2022**, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, así como documentos con los cuales pretenden colmar el derecho de acceso a la información del recurrente.

8. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

9. Cierre de instrucción. El trece de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.


Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado el nombre completo de los servidores públicos que se desempeñan dentro de la STPSP, de directores y directoras, jefes y jefas de área, procuradores y procuradoras, presidentes y presidentas de las juntas especiales, tal como a continuación se describe:

- 1.- Solicito el nombre completo de los servidores públicos que se desempeñen dentro de la STPSP Veracruz en función de:
directores y directoras, jefes y jefas de área, procuradores y procuradoras, presidentes y presidentas de las juntas especiales.
- 2.- Solicito me informen si todos los funcionarios públicos antes listados cumplen con los requisitos que exige la ley para poder desempeñarse en el cargo y en caso contrario, me informen las medidas a implementar para corregirlo. (Edad para el cargo, título y cédula con la antigüedad necesaria, entre otros mas que señala la ley)

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado presento una respuesta mediante los oficios **STPSP/UT/0253/2022**, **STPSP/UT/0293/2022** y **STPSP/DRH/UA/0989/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Jefe del Departamento de la Unidad Administrativa, a través de los cuales ponen a disposición del peticionario la información solicitada por medio de ligas electrónicas, a continuación se reproducen:



Oficio No. STPSP/UT/0293/2022
Asunto: Solicitud de información 300540422000073
Xalapa, Veracruz, 11 de Julio de 2022

PERSONA SOLICITANTE PRESENTE

En atención a la solicitud de información presentada a esta sujeto obligado y recibida el veintidós de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300540422000073 y registrada con el número de expediente 075/2022-UT del índice de esta Unidad, y que a la letra dice:

1.- Solicito el nombre completo de los servidores públicos que se desempeñan dentro de la STPSP Veracruz en función de: directores y directoras, jefes y jefas de área, procuradores y procuradoras, presidentes y presidentas de las juntas especiales.

2.- Solicito me informen si todos los funcionarios públicos antes listados cumplen con los requisitos que exige la ley para poder desempeñarse en el cargo y en caso contrario, me informen las medidas a implementar para corregirlo. (Edad para el cargo, título y cédula con la antigüedad necesaria, entre otros más que señala la ley)


Con fundamento en el artículo 6 párrafo séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 fracción XVIII, 4, 134 fracciones II y VII, 142, 143, 145 y 156 de la Ley número 075 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; hago de su conocimiento que como parte de la gestión interna que esta Unidad está obligada a realizar para dar una adecuada atención, trámite y respuesta a su solicitud de información, mediante oficio STPSP/UT/0253/2022, se requirió a la Unidad Administrativa para que dentro del ámbito de sus atribuciones, proporcionara la información que permitiera atender de forma completa su solicitud.

Por lo anterior, adjunto al presente el oficio STPSP/DRH/UA/0989/2022, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, mediante el cual proporciona la respuesta a su solicitud de información.

Sin más por el momento, le hago presente mis atenciones y quedo a sus órdenes en esta oficina ubicada en la Avenida Avila Camacho, número 195, Colonia Francisco Ferrer Guzmán, C.P. 91020, Xalapa, Veracruz; en un horario hábil comprendido de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, en el correo electrónico ustpsp@veracruz.gob.mx

ATENCIÓN

MARICELA LANDA SALAZAR
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD



Oficio No. STPSP/UT/0293/2022
Asunto: Solicitud de información 300540422000073
Xalapa, Veracruz, 17 de Julio de 2022

L.C. MARÍA RAFAEL BURELLO LEGAND
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 7, 8, 55, 134 fracciones II y VII, 135, 140, 142, 143, 145, 147 y 149 de la Ley 075 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; remito para su atención la solicitud de información con número de folio 300540422000073, recibida el veintidós de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de expediente 075/2022-UI del índice de esta Unidad, que a la letra dice:

1.- Solicito el nombre completo de los servidores públicos que se desempeñan dentro de la STPSP Veracruz en función de:
directores y directoras, jefes y jefas de área, procuradores y procuradoras, presidentes y presidentas de las juntas especiales.

Lo demás me informen a cada uno de los funcionarios antes listados cumplen con los requisitos que exige la ley para poder desempeñarse en el cargo y en caso contrario, me informen las medidas a implementar para corregirlo. (Edad para el cargo, título y cédula con la antigüedad necesaria, entre otros más que señala la ley)

Al respecto, le informo que en el caso de que determine, dentro del ámbito de sus atribuciones, la improcedencia para atender la solicitud, deberá comunicarlo dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, y señalar al sujeto obligado competente.

Si considera que los datos contenidos en la solicitud son inconsistentes o erróneos, deberá recurrir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se solicite más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados.

Cuando la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, ligas, archivos digitales, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido a la persona interesada la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Si determina que la información solicitada actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, deberá admitir a consideración del Comité de Transparencia la confidencialidad de la información debidamente fundada y motivada, en un término no mayor a cuatro días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

De igual forma, si la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá emitir a consideración del Comité de Transparencia, fundando y motivando su solicitud, para que se emita la declaración formal de inexistencia, en un término no mayor a cuatro días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Si considera que existen razones fundadas y motivadas para solicitar al Comité de Transparencia la ampliación de plazo de respuesta de la solicitud, deberá requerirla en un término no mayor a cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

En caso de que la respuesta no se encuentre dentro de los supuestos de reserva anteriormente, deberá entregarse en un término no mayor a cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Lo anterior, a fin de que esta Unidad pueda atender la presente solicitud en tiempo y forma.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

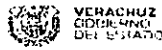
ATENCION

MARICELA LANDA SALAZAR
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD

23 JUN. 2022

L.C. L. Quiñones Oviedo, Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad. Para su debida conservación.
Folio 075/2022-UT.





Oficio Núm. STPSP/DRH/JA/0989/2022
 Xalapa, Ver., a 11 de julio de 2022
 Asunto: Respuesta a la solicitud de información
 número 30054042200073

LIC. LILIA ROCÍANDA SALAZAR
 JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE

Le atención a su oficio número STPSP/UT/0253/2022, relacionado con una solicitud de información registrada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA): de la Plataforma Estatal de Transparencia (PNT), y registrado con número de folio 30054042200073 y número de expediente 377/2022-UT, a este Secretaría de Despacho y que a la letra dice:

"En solicitud, el recurrente solicita de los servidores públicos que se desempeñan dentro de las áreas de dirección, jefes y jefas de área, departamentos, direcciones, gerencias y procuradurías de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz, datos de carácter público que le permita saber el enlace de las cuentas de correo electrónico en el ámbito de competencia que usted maneja en la Unidad Administrativa, para poder enviarle correo electrónico para continuar el procedimiento de revisión de esta solicitud, en el caso de que los señale el recurrente en el presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al respecto, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con las evaluaciones que tiene esta Unidad Administrativa establecidas en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Que ingresando a la siguiente liga electrónica encontrara los documentos solicitados "Anexo 1" y "Anexo 2", los cuales contienen la información solicitada:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/7/2022/07/30054042200073.pdf>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

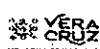
L.C. MARIO RAFAEL BURILLO LOZANO
 JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
 No funciona el Link que señalan en el oficio siendo el link:
<https://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/7/2022/07/30054042200073.pdf>
 ...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante los oficios **STPSP/UT/0353/2022** y **STPSP/UT/0394/2022**, signados por la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documento a través del cual modifica la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de información materia del presente recurso y adjunta el oficio **STPSP/DRH/JA/1122/2022**, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, documentales con las cuales pretenden colmar el derecho de acceso a la información del recurrente, mismo que este el último, para mejor proveer al respecto a continuación se reproducen:



Oficio Núm. STPSP/DRH/JA/1122/2022
 Xalapa, Ver., a 15 de agosto de 2022
 Asunto: El que se indica

LIC. LILIA ROCÍANDA SALAZAR
 JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE

Por medio del presente y en atención a su oficio número STPSP/UT/0353/2022, relacionada con el recurso de revisión interpuesto en contra de esta Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, registrado con número de expediente IVAI-REV/3778/2022/II, emanado de la solicitud de información con número de folio 30054042200073 en el que un solicitante requirió lo siguiente:

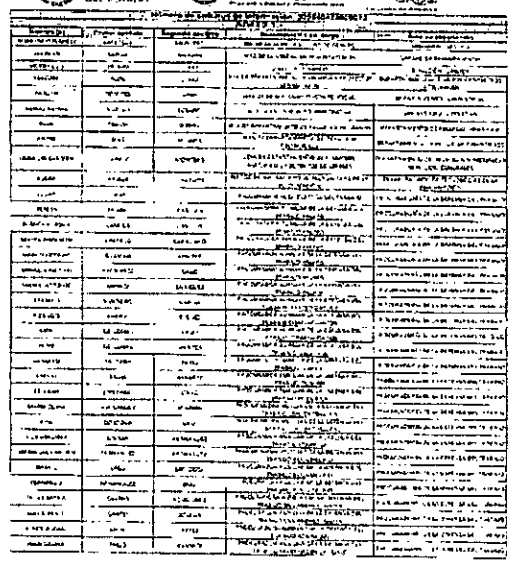
"1.- Solicito el nombre y correo electrónico de los servidores públicos de la STPSP que se desempeñan en las áreas de dirección, jefes y jefas de área, departamentos, direcciones, gerencias y procuradurías de las oficinas mencionadas.
 2.- Espero sea informado de forma más detallada acerca de los canales de contacto con los requeridos que tengo en mi poder para desempeñar en el ámbito de competencia que usted maneja en la Unidad Administrativa, para poder enviarle correo electrónico para continuar el procedimiento de revisión de esta solicitud, en el caso de que los señale el recurrente en el presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al respecto, me permito informarle lo siguiente:"

Ahora bien, derivado del recurso de revisión que nos ocupa, y con fundamento en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad; y en aras de maximizar y garantizar el derecho de acceso a la información a la persona ahora recurrente, esta Unidad adjunta la información proporcionada en la respuesta inicial a través de un hipervínculo:

Por cuanto hace a los puntos 1 y 2, se informa que se adjunta al presente el listado con los nombres completos de los servidores públicos que se desempeñan dentro de la Secretaría en niveles de direcciones y directivas, jefes y jefas de departamento o área, procuradurías y procuradurías, presidentes y jefes de las juntas especiales, lo anterior, actualizado a la fecha de la solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

L.C. MARIO RAFAEL BURILLO LOZANO
 JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO STPSP XEROX

Número de solicitud de información: 34812422000073

ANEXO 1

Identificación	Descripción	Responsable	Estado	Observaciones
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO STPSP XEROX

Número de solicitud de información: 34812422000073

ANEXO 2

Identificación	Descripción	Responsable	Estado	Observaciones
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Del personal antes señalado, se informa que todos cumplen con los requisitos para desempeñar el cargo.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

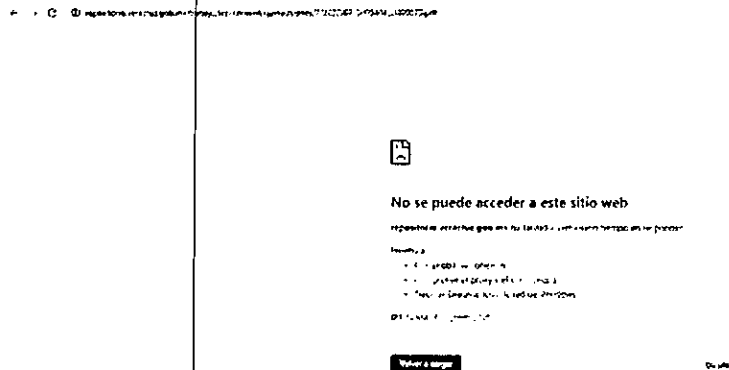
Ahora bien, lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción I y 23, fracción II, 15, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, el once de julio de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios **STPSP/UT/0253/2022, STPSP/UT/0293/2022 y STPSP/DRH/UA/0989/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Jefe del Departamento de la Unidad Administrativa, en el que proporciono la liga electrónica <https://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/7/2022/07/300540422000073.pdf> en donde mencionada se podría encontrar el “Anexo 1” y “Anexo 2”, los cuales contenía la información solicitada.

Derivado de lo anterior, se procedió a verificar que la liga electrónica no estuviera habilitada, para corroborar el agravio hecho valer por el hoy recurrente, motivo del

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

presente recurso de revisión, por lo cual se ingresó a dicha liga, teniendo como resultado lo insertado por medio de la siguiente captura de pantalla:



Como resultado de la inspección realizada a dicha liga electrónica, se advierte, que el sujeto obligado en ese momento no garantizó el derecho de acceso a la información del particular, a través de lo proporcionado, ya que se advierte, que dicha liga electrónica no enlazaba, por lo que durante el proceso de solicitud de información no se solventó lo requerido por el solicitante.

Ahora bien, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, en su comparecencia al presente recurso, mediante los oficios **STPSP/UT/0353/2022** y **STPSP/UT/0394/2022**, signados por la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documento a través del cual modifica la respuesta primigenia otorgada a la solicitud de información materia del presente recurso y adjunta el oficio **STPSP/DRH/UA/1122/2022**, signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, área que en términos de lo que dispone el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad², tiene la atribución de controlar y mantener actualizada la plantilla de personal a partir de su diseño, tal como a continuación se puede advertir de la lectura de los numerales en cita, que a la letra dicen:

...

Artículo 11. La persona titular de la Unidad Administrativa tendrá las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, además de las siguientes:

...

IX. Controlar y mantener actualizada la plantilla de personal a partir de su diseño, así como supervisar los perfiles correspondientes a los puestos y cargos integrados a la Secretaría;

...

En consecuencia, de acuerdo a sus atribuciones el Jefe de la Unidad Administrativa, adjunto documentación la cual obra en el expediente por medio del oficio **STPSP/DRH/UA/1122/2022**, y que se inserta a continuación:

² https://www.segobver.gob.mx/juridico/pdf_regla/reglamentosdep/vigente5-1.pdf

En consecuencia, se estima que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, atendió lo previsto en los artículos 132 y 134, fracciones I, III y VIII de la Ley 875, que a la letra señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Asimismo, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita el sujeto obligado en su respuesta acaecida en la comparecencia al presente recurso, signada por el Jefe de la Unidad Administrativa.

De ahí que debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”³**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA**

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

ADMINISTRATIVA⁴ y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵”. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta tanto acaecida dentro de la substanciación del presente recurso, se hizo en estricto apego a las disposiciones en materia de Transparencia, tal como ha quedado expuesto en las consideraciones de la presente resolución, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida en la comparecencia al presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos